



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2024-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 4 de enero de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 001-2024, celebrado el día 3 de enero de 2024; el Expediente Externo 15951-2023, el Oficio N° 472-2023-GRU-GGR-GERFFS-SOFFS-PA, de fecha 02 de octubre de 2023; la Carta N° 099-2022-SGP-GAF-MPPA-A, de fecha 30 de noviembre de 2023; la Carta N° 2695-2023-GAF-MPPA-A, de fecha 01 de diciembre de 2023; el Informe Legal N° 592-2023-MPPA-GAJ-AAAA, de fecha 14 de diciembre de 2023, y;

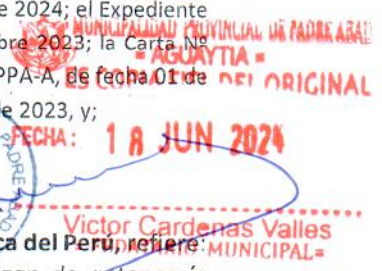
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...). la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 088-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 1° señala, " la presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regulando las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado";

Que, de conformidad a la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, en el artículo 1°, objeto de la ley, La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad; así como garantizar su uso público, a través del trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las instituciones y organismos competentes. Seguidamente el Artículo 4. del mismo catalogo legal, precisa sobre la Naturaleza jurídica del espacio público. El espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible;

Que, de acuerdo a los antecedentes se puede observar el tenor de la Carta N° 099-2022-SGP-GAF-MPPA, del sub gerente de patrimonio, donde según a su apreciación técnica hace referencia a las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

infracciones que recaen en el artículo 18° de la Ley N° 31199, que Constituyen infracciones las siguientes acciones: **1.** Acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas. **2.** Destruir y/o dañar bienes de uso público, y/o alterar las áreas de uso público, contrarios a su naturaleza, debiendo efectuar su restitución en forma inmediata. **3.** Verter aguas residuales y/o residuos sólidos en los ríos, playas y en terrenos que no estén autorizados. **4.** Ocupación permanente de los espacios públicos. **5.** Impedir las acciones de control o fiscalización de los espacios públicos. **6.** No entregar información que requieran las autoridades, así como suministrar información inexacta o documentación falsa. **7.** Irregularidades o faltas en la elaboración de expedientes de obras y/o en la ejecución de obras en espacios públicos. **8.** Incumplir las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones a que se refiere esta ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión. **9.** Incumplir los procedimientos previos a la desafectación de un espacio público. **10.** Acciones relacionadas con la declaración de interés público de una iniciativa privada en un espacio público bajo otra forma que no sea contrato de concesión. Además, también hace mención al Artículo 20 del mismo cuerpo legal, donde dispone sobre las Sanciones a autoridades o funcionarios cuando la autoridad encargada de desempeñar la administración, conservación y protección del espacio público no cumple su función y con lo establecido en la presente ley, serán de aplicación las sanciones administrativas funcionales, penales y civiles, conforme a la normativa vigente;

Que, de conformidad a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su **Art. 9°** inciso 25 señala que corresponde al Concejo municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública”. En el **Art. 59.-** establece sobre la disposición de bienes municipales. - “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad en concesión sobre bienes municipales pueden ser transferidos, se hace a través de subasta pública, conforme a ley (...) **Art.65.** Cesión en uso o concesión. - las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo”. **Art.66.-** aprobación del concejo municipal “La donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito”;

Que, de acuerdo al Oficio N° 472-2023-GRU-GGR-GEPFFS-SOFFS-PA, de fecha 02 de octubre de 2023; suscrito por el Ing. Cubillas Romero Ramírez – Jefe de la Sede Operativa y Faunas silvestre Padre Abad, señala que el puesto de control forestal estratégico obligatorio de Padre Abad, fue designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000099-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de abril de 2023, y que, debe contar con todas las condiciones adecuadas para su funcionamiento, como servicios básicos y saneamiento físico legal; por lo que en el marco de ello, solicita que se le conceda un espacio a lado de la caseta de serenazgo, ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 162-Mz 141 B Lote (Parque Portal Aguaytia) mediante sesión en uso, haciendo mención que de dicho lugar actualmente se encuentra ubicado en la vía pública.

Que, de acuerdo a la Carta N° 099-2022-SGP-GAF-MPPA, de fecha 01 de diciembre de 2023, el Sub Gerente de Patrimonio encargado, en alusión a lo solicitado por el jefe de la Sede Operativa y Faunas silvestre Padre Abad, manifiesta que no es procedente dar en sesión en uso un espacio de la caseta de serenazgo ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 162-MZ 141 B Lote (Parque Portal Aguaytia), tomando como referencia la normativa legal que sustenta su determinación. Ante ello, el Gerente de Administración y Finanzas hace suyo lo señalado por la Sub Gerencia de Patrimonio y a través de la Carta N° 2675-2023-GAF-MPPA-A, de fecha 01 de diciembre de 2023, deriva al Gerente Municipal, dicha petición, para efectos de ser evaluado y se emita la opinión legal por esta área, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto **UNANIME** del Pleno de Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

SE ACUERDA:

Artículo 1º: DECLARA IMPROCEDENTE la sesión en uso del Lote 1- Mz 141B – Carretera Federico Basadre KM 162, petitionado por el Ing. Cubillas Romero Ramírez, jefe de la Sede Operativa y Fauna Silvestre Padre Abad.

Artículo 2º. ENCARGAR, a Secretaría General la distribución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FECHA: 18 JUN 2024

Victor Cardenas Valles
= FEDATARIO MUNICIPAL =